



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Valentina Trujillo Castro, identificada con la C.C. 1.053.873.457, quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, Junio 6 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2022-00346

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 28-7 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, se rechazará la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, que promueve la señora **Libia Clemencia Martínez Márquez**, quien actúa a través de mandataria judicial, frente a la señora **Luz Marina Jaramillo Grisales**, puesto que el bien inmueble dado en garantía real está ubicado en el Municipio de Palestina, Caldas, luego conforme a lo previsto en el referido numeral 7 del artículo 28 del CGP el juez competente de forma privativa es el del lugar donde se encuentra el bien raíz.

En lo pertinente, expresa la norma citada: “En los procesos en que se ejerciten derechos reales (...), será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...” (Resalta y Subraya el Despacho)

De esta manera, al estar el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria ubicado en el “*LOTE NUMERO 25 DE LA MANZANA B, UBICADO EN EL BARRIO VILLA ASIS, MUNICIPIO DE PALESTINA – CALDAS*”, tal y como se hace constar en el acto escritural No. 8986 de diciembre 15 de 2021, extendido en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, se puede colegir con total claridad y sin dubitación alguna, que el presente trámite corresponde al ejercicio de un derecho real (hipoteca) sobre un bien ubicado en el municipio de Palestina, Caldas; en tal virtud y conforme a la regla general de competencia privativa, de cara a la previsión de la norma adjetiva en cita, se rechazará este trámite hipotecario por competencia *-factor territorial, fuero*



real, y se remitirán las diligencias virtuales al Juez Promiscuo Municipal de la
mentada localidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia *-factor territorial, fuero real-privativo-* la presente demanda compulsiva para la efectividad de la garantía real, que promueve la señora **Libia Clemencia Martínez Márquez**, frente a la señora **Luz Marina Jaramillo Grisales**, donde se depreca el ejercicio de un derecho real.

SEGUNDO.- Remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Palestina, Caldas, por ser un asunto de su competencia. El envío se realizará utilizando los medios tecnológicos previstos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

TERCERO.- Por la Secretaría realícese las anotaciones correspondientes en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfp/

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a77419918cb9bc6e0bdf774e2075c33d0013a49f77515382c04d201da58879d**

Documento generado en 06/06/2022 11:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>